



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS: El Memorando n.º 00350-2025-UL-OGA/IPD, de fecha 09 de junio de 2025; y la Solicitud s/n. de la Sra. **KAROL PAMELA URTEAGA SÁNCHEZ**, recibida el 06 de junio de 2025 (Expediente OTDA0019948); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el día 06 de junio de 2025, la servidora **KAROL PAMELA URTEAGA SÁNCHEZ** solicita licencia sin goce de haber, por asuntos estrictamente personales por noventa y cinco (95) días calendario, a partir del 11 de junio de 2025 al 13 de setiembre de 2025;

Que, con Memorando n.º 00350-2025-UL-OGA/IPD, de fecha 09 de junio de 2025, la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte, autorizó la licencia sin goce de haber solicitada por la servidora **KAROL PAMELA URTEAGA SÁNCHEZ**;

Que, la servidora **KAROL PAMELA URTEAGA SÁNCHEZ** presta servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS, en el cargo de Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, desde el 6 de diciembre de 2018;

Que, conforme con el artículo 6º de la Ley de N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector;

Que, conforme al Decreto Legislativo n.º 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva N.º 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 238-2014-SERVIRPE, el Subsistema de gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-CPGSC de fecha 15 de marzo de 2023 señala "que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia y que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos."

Que, así también la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.° 000397- 2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, advirtió "que la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años; y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos".

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por la Ley n.° 29849, referente a los derechos de los servidores, que establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la Ley n.° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo n.° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo n.° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico n.° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 046-2024-GG/IPD, de fecha 03 de diciembre de 2024, establece que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para dejar de asistir a su centro de labores, con pago de remuneraciones o sin él, y se inicia a petición del servidor civil y es otorgada por la Unidad de Personal o quien haga sus veces, mediante acto administrativo; previa autorización del jefe inmediato del servidor civil solicitante;

Que, el literal c) del numeral 28.2, "Licencias sin goce de remuneraciones", del artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Peruano del Deporte establece que para los servidores bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 y la Ley n.° 30057, se concede hasta un año, pudiendo ser consecutivo o fraccionado en el periodo del año;

Que, en atención a lo solicitado y, contando con la autorización de su superior inmediato, resulta viable otorgar licencia sin goce de haber por asuntos estrictamente personales a la servidora **KAROL PAMELA URTEAGA SÁNCHEZ**, por el período de noventa y cinco (95) días, a partir del día 11 de junio de 2025 hasta el 13 de setiembre de 2025;

Que, de acuerdo al formato denominado "Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación", la servidora **KAROL PAMELA URTEAGA SÁNCHEZ**, autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico kluana2003@gmail.com;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley n.° 31131, el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; el Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N.° 0005-90-PCM, la Ley n.° 30057, el Decreto Legislativo n.° 1023, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 046-2024-GG/IPD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Licencia sin goce de remuneraciones

OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos estrictamente personales a la servidora **KAROL PAMELA URTEAGA SÁNCHEZ**, por el período de noventa y cinco (95), a partir del 11 de junio de 2025 hasta el 13 de setiembre de 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificación

Notificar la presente resolución a la interesada, al correo electrónico kluana2003@gmail.com; y, a su superior inmediato para su conocimiento y fines correspondientes.



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 3º.- Incorporar

Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal del referido servidor.

Artículo 4º.- Publicación

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte.
(www.gob.pe/ipd).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[Firmado digitalmente]
FERNANDO MIZAE L MORI SAAVEDRA
Jefa (e) de la Unidad de Personal
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PTJFSQW**

